

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**PASTRYCOOK S. A.**

**CUANTIA:USD.800,00**

**DI COPIAS**

**L.A**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete de agosto del dos mil ocho, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: por una parte, la señora OLIVARES ROBERTSON MURIEL CARLOTA; de estado civil casada; y por otra parte la señora CARMEN LUZ VARAS OLIVARES, de estado civil casada, cada uno por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad chilena y ecuatoriana en su orden, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura publica; por una parte, la señora Olivares Robertson Muriel Carlota; de estado civil casada; y por otro la señora Carmen Luz

Varas Olivares, de estado civil casada, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son chilena y ecuatoriana respectivamente legalmente domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles conforme a derecho para contratar y poder obligarse: SEGUNDA. DECLARACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía Anónima denominada PASTRYCOOK S. A. La misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por las Leyes de Compañías y los presentes estatutos. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero: DENOMINACION.- La compañía se denominará PASTRYCOOK S. A., y por lo tanto todas sus operaciones giraran con esta denominación y se registrará por estas mismas disposiciones por las leyes pertinentes y las normas constantes de esta escritura Constitutiva. Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lado del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. Artículo Tercero: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o prorrogarse dicho plazo de conformidad con la ley y el presente estatuto. Artículo Cuarto: OBJETO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, a) Elaboración, venta y distribución de pasteles; b) Poner a disposición de personas naturales o jurídicas el servicio de pastelería en los eventos que se requiera; c) Lo concerniente a productos elaborados para deleite del paladar; d) Importación y distribución de equipos, accesorios y materiales relacionados con la preparación de pasteles y mas derivados de la harina; e) Compra, venta, importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de eventos donde se requiera los servicios de pastelería; f) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, internacionales o domiciliadas en el Ecuador, de organizaciones sociales nacionales o internacionales y demás instituciones con o sin fines de lucro; h) la promoción intermediación comercialización y venta de pasteles y demás productos en el ámbito nacional o internacional; i) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; j) Intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas y entes

comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; k) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior; l) Aceptar o ejercer agencias o representaciones de terceros nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; o) A la prestación de servicios de formación, capacitación y asesoría en recursos de pastelería dentro del campo legal, Administrativo, financiero, gerencial a nivel nacional e internacional y técnico en general, así como la organización de eventos, labores de mercadeo y relaciones públicas y todo tipo de actividades que se relacionen directas o indirectamente con las actividades antes indicadas; p) La compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana CAPITULO SEGUNDO;

DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Quinto: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Al momento de la constitución de la Compañía, el capital se encuentra pagado en su totalidad en su totalidad, en una cuenta de integración de capital de un banco de la localidad o ciudad por los accionistas. Las acciones son transferibles en la forma que determine la Ley, teniendo los accionistas fundadores derecho preferente de conformidad con lo que establece el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Compañías, el capital se encuentra distribuido siguiente manera.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	TOTAL PARTICIPACIONES
OLIVARES R. NURIEL CARLOTA	USD.400	USD.400	0	400
VARAS OLIVARES CARMEN LUZ	USD.400	USD.400	0	400
TOTAL	USD.800	USD.800	0	800

La señora Olivares R. Nuriel Carlota, de nacionalidad chilena realiza la inversión en calidad de extranjera directa. Artículo Sexto: REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La secretaria de la Compañía tendrá a su cargo el Libro de Acciones y Accionistas en los que registran las entregas de los títulos provisionales y definitivos. La transferencia de acciones, las anulaciones y los gravámenes que pesan sobre las acciones emitidas por la Compañía. Artículo Séptimo: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo Octavo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía Legalmente convocada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías y Reglamento sobre las Juntas Generales, constituyen la máxima autoridad de la Sociedad. El Presidente de la Compañía lo presidirá y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales de Accionistas serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las primeras se reunirán obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Segundas, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente y en los demás

casos contemplados en la Ley y en el Estatuto, se efectuarán las convocatorias de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y reglamentos sobre las Juntas Generales de Accionistas. Se reunirá también la Junta General de Accionistas cumplidos que sean los requisitos establecidos en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Si la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se estará a lo previsto por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, advirtiéndose del particular de la convocatoria que se realice de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, en lo demás estará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y la Ley de Compañías. Artículo Noveno: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son Atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a.- Aprobar la memoria, balances, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio económico presenten los administradores de la Sociedad y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios restantes; b.- Nombrar y remover a los Miembros de los Organismos administrativos de la Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto; c.- Modificar o interpretar los estatutos sociales; d.- Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrando en éste último caso un liquidador principal y un suplente; e.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; f.- Acordar los aumentos de

00000 4

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

capital social; g.- Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y h.- Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o el presente estatuto. Artículo Décimo: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser accionista o no de la Compañía. Artículo Décimo Primero: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente las siguientes: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva y, en éste último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo titular; y, d.- Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y demás documentos que tengan relación con la administración de la Compañía. Artículo Décimo Segundo: DEL GERENTE.- Será nombrado por la Junta General por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no ser accionista de la compañía, reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la designación del titular por parte de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Corresponden al Gerente las siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Administrar la compañía con las atribuciones y responsabilidades que le

confiere la Ley; c.- Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier cuantía y naturaleza; d.- Actuar como secretario general de la junta general de accionistas; e.- Tener a su cargo los libros sociales de la compañía y ser el responsable de mantenerlos al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f.- Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y demás documentos que tengan relación con la administración de la sociedad; g.- Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la compañía; h.- Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financiera y administrativa de la compañía; formulando programas y proyecciones para el siguiente periodo fiscal; e, i.- Nombrar empleados y funcionarios de la compañía determinando sus deberes y atribuciones, otorgar poderes, cediéndose a la Ley y al Estatuto social, y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general, así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por la Ley para el cabal cumplimiento del objeto social. Artículo Décimo Cuarto: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto: BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el

ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la empresa de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto: **DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.**- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la empresa arroje en cada ejercicio anual económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la empresa. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva respuesta del Gerente. Artículo Décimo Séptimo: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente estatuto; para el efecto, La Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y en caso de no hacerlo actuará como principal el Gerente General, quien hará sus veces. Artículo Décimo Octavo: **AUMENTO DEL CAPITAL.**- El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley de Compañías. En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan. Artículo Décimo Noveno: **NATURALEZA Y TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, numeradas desde el cero, cero uno al dos mil inclusive. Para la transferencia de acciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los títulos serán registrados por las firmas del Presidente y Gerente General y serán registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho en relación a su valor pagado y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción nombrarán a un representante común ante la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Primero: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo décimo del presente estatuto la función de presidente la desempeñará la señora Olivares Robertson Muriel Carlota; y, de acuerdo al artículo décimo segundo, la función de Gerente, la desempeñará la señora Carmen Luz Varas Olivares. Artículo Vigésimo Segundo: RATIFICACION Y AUTORIZACION. Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno le correspondía en forma prescrita en el presente documento. Los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía Anónima; facultando de igual manera al Doctor JAIRO ROBIN MEJIA CARPIO ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las de más cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00000 6

contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Fredy Flores, Abogado con matrícula profesional siete mil ciento cincuenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Muriel O. de Varas*

1707449946

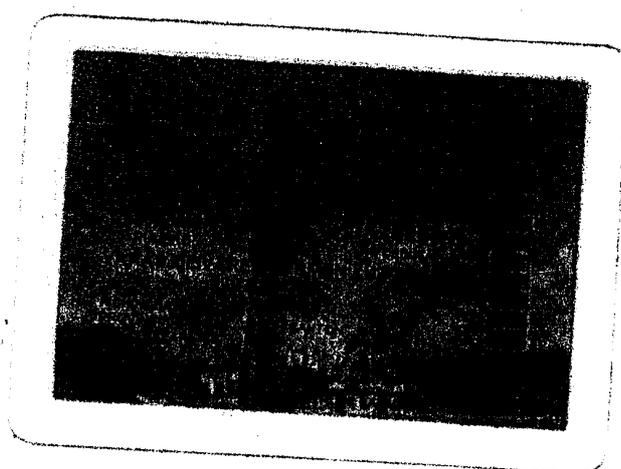
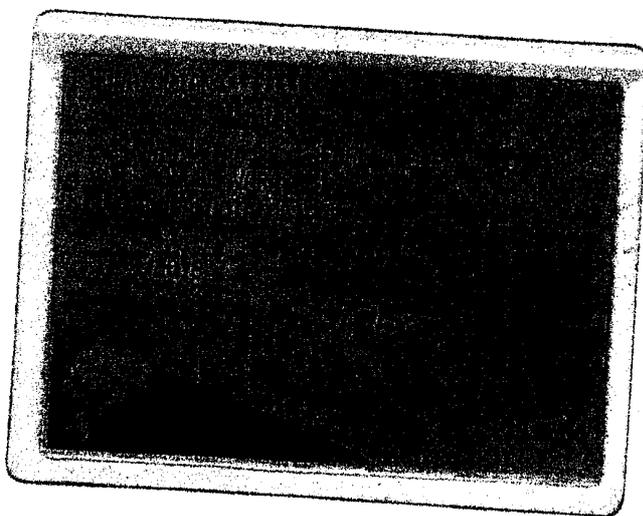
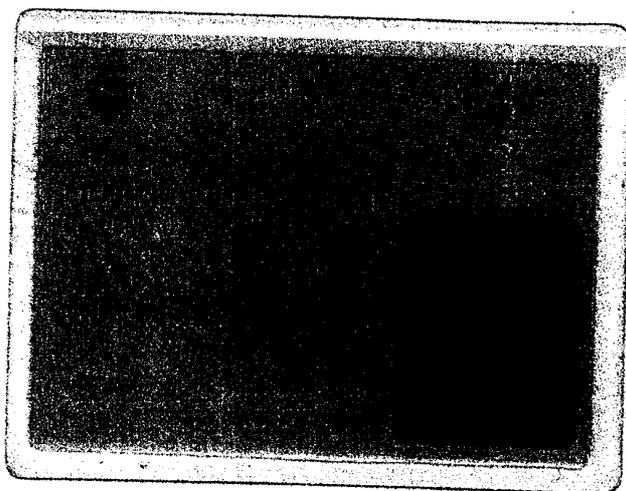
MURIEL CARLOTA OLIVARES ROBERTSON

*Carmen Luz Varas*

1712626546

CARMEN LUZ VARAS OLIVARES

*ent. P. H.C.*



REPUBLICA DEL ECUADOR

**IDENTIDAD** 170744994-6

**MURIEL CARLOTA OLIVARES ROBERTSON**  
**RANCAGUA/CHILE**

14 NOVIEMBRE 1948  
 EXT. 11 1127 15402 F  
 QUITO PCHA-1980-EXT.

*Muriel C. Olivares*



CHILENA V2332 Y3322

CC. JOSE MANUEL VARAS

SECUNDARIA Q.DOMESTICOS

CARLOS OLIVARES  
 MURIEL ROBERTSON

QUITO-7-12-2005  
 QUITO-7-12-2017 AFP

1568159




*[Handwritten signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7207043  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MEJIA CARPIO JAIRO ROBIN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/08/2008 11:15:23 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PASTRYCOOK S.A.  
APROBADO**

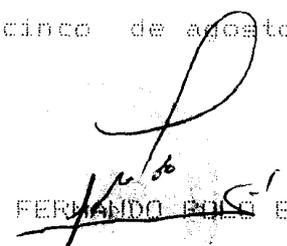
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPANIA  
PASTRYCOOK S.A., debidamente firmada y sellada en  
Quito a veinte y cinco de agosto del dos mil ocho.

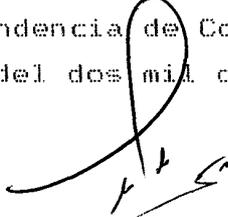
  
DR. FERNANDO RUIZ ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00000 9

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía PASTRYCOOK S.A., de fecha veinte y siete de agosto del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución Número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero tres mil novecientos dieciocho, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y cuatro de septiembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de septiembre de 2.008, bajo el número 3713 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PASTRYCOOK S.A.**", otorgada el veintisiete de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se inscribió en el Repertorio bajo el número **042826.**- Quito, a catorce de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



*[Handwritten Signature]*  
**DR. RAUL GAYTOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



027723

027723

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

27 OCT. 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PASTRYCOOK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL